

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 » »
 Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

El Club Náutico y Junta local de Salvamento de Naufragos, de Salinas, que en terrenos cedidos por la «Real Compañía Asturiana» proyectan construir un Pabellón-Casino y Caseta para Almacén de aparatos de salvamento, pretenden la concesión de cien metros lineales de playa de Salinas, en las proximidades del camino de servicio que desde la calle de Pedregal termina en la citada playa, para el lanzamiento y maniobra de los medios de salvamento.

Se hace pública esta petición para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará de

manifiesto en la Sección de Fomento (Obras públicas), de este Gobierno civil presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1915.
 El Gobernador,
Epigmenio Bustamante.
 R. al núm. 4.432

ADUANA DE AVILES

ANUNCIO

El día 15 del actual, hora de las diez, se celebrará en esta Aduana la venta en pública subasta de los lotes que á continuación se expresan:

Primer lote

550 gramos tejido algodón, tasado en 15 pesetas.

Segundo lote

150 gramos medias algodón; rotas, en 1 ídem.

Tercer lote

510 gramos tejido hilo bordado, en 10 ídem.

30 gramos tres corbatas de seda, en 3 ídem.

145 gramos en una caja de polvos, en 6 ídem.

Dos cuellos de piqué, en 0,75 ídem.

Cuarto lote

Dos carretes de hilo, dos cintas de seda, tres pañuelos, un mandil, un tapete encaje de algodón y 190 gramos tejido de algodón, en 6,95 pesetas.

Avilés, 6 de Noviembre de 1915.
 —El Administrador, Justo Gomez.
 R al núm. 4.422

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En el día de la fecha ha tomado posesión del cargo de Tesorero de Hacienda de esta provincia D. Julio Gonzalez Menes, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1915.
 —El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 4.409

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

DIAS Y MINAS	Números	Parajes	Términos municipales.	INTERESADOS	Vecindad	Representantes	Minas colindantes	Cl. se de operación
Del 16 al 23 de Noviembre actual	18.517	Huerta del Molino y La Campana	Regueras	D. Gabriel Florez Suarez	Oviedo	»	»	Declaración
Del 17 al 24 de idem	18.518	Cogollo	Grado	» Alberto Paquet G. Rendueles	Gijón	»	Cristy, n.º 17515	Id
Del 18 al 25 de idem	18.396	Lorío	Laviana	» Cándido Blanco Varela	San Martin del Rey	»	La Bella, 3.128; Otro Desengaño, 4.305	Id
Del 19 al 26 de idem	18.513	Valle de Valdetañes	Caso	» Guillermo Mac-Lennan	»	D. Roque Costillas	»	Id
Del 20 al 27 de idem	18.514	Idem	Id.	Id	»	Id	»	Id
Del 21 al 28 de idem	18.516	Malpica, en Olloniego	Oviedo	» Manuel Villa Espina	Olloniego	»	»	Id

Lo que se publica en este periódico oficial, según previenen el artículo 31 de la vigente ley de Minas y el 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Moreno*.

R. al núm. 4.367

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1916, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 17 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1916, cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre

cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 12 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1916 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que

realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10 En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11 El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12 Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13 En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14 Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16 Las faltas en que pueda incurrir serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigirse devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrati-

va, después de apurada la vía gubernativa.

20 El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21 El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22 Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

23 El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24 En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastante de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26 El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de tocino salado, á 240 pesetas uno.

13 idem de grasa en rama, á 240 idem idem.

350 idem de patatas, á 16 idem idem.

100 hectólitos de garbanzos, á 95 idem el hectólitro.

4.000 kilogramos de aceite, á 1,20 idem idem.

20 quintales métricos de arroz, á 50 pesetas quintal métrico.

Un quintal métrico de fideos, á 90 pesetas uno.

6 quintales idem de pimiento, á 190 pesetas uno.

80 idem idem de sal, á 9 idem idem.

8 hectólitos de vino blanco superior, á 95 pesetas el hectólitro.

600 kilogramos de bacalao, á 1,55 pesetas kilogramo.

50 idem de café tostado, á 4 idem.

100 idem de bizcochos, á 3,50 idem idem.

100 hectólitos de habas, á 36 idem el hectólitro.

150 idem de leche de vaca, á 30 idem idem.

Condiciones especiales para cada artículo

Tocino salado

1.ª La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480 pesetas.

2.ª El tocino ha de ser de cerdo del país, salado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

3.ª El contratista lo entregará por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores respectivos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.ª Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo, se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento donde esto ocurriera á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama.

1.ª La fianza provisional será de 156 pesetas y la definitiva de 312.

2.ª La grasa será de cerdo del país, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Patatas

1.^a La fianza provisional será de 280 pesetas y la definitiva de 560.

2.^a Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Garbanzos

1.^a La fianza provisional será de 475 pesetas y la definitiva de 950.

2.^a Los garbanzos serán sanos, de buen cocer, color y tamaño iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de Beneficencia provincial y en la Secretaría de la Excelentísima Diputación en el acto del remate, y deben entrar de 49 á 51 en onza.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Aceite

1.^a La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480 pesetas.

2.^a El aceite ha de ser de oliva, claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Arroz.

1.^a La fianza provisional será de 50 pesetas y la definitiva de 100 idem.

2.^a El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos, y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes.

Fideos.

1.^a La fianza provisional será de 4,50 pesetas y la definitiva de 9 idem.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino con las variaciones consiguientes, y habrán de ser sanos, de buen cocer y color.

Pimiento.

1.^a La fianza provisional será de 57 pesetas y la definitiva de 114 idem.

2.^a El pimiento será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino y la segunda de los garbanzos, con las variaciones consiguientes.

Sal común.

1.^a La fianza provisional será de 36 pesetas y la definitiva de 72 idem.

2.^a La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraña al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Vino blanco superior.

1.^a La fianza provisional será de 38 pesetas y la definitiva de 76 idem.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Bacalao.

1.^a La fianza provisional será de 46,50 pesetas y la definitiva de 93 idem.

2.^a El suministro se hará por bacaladas enteras y la clase será del llamado Escocia 1.^a é igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Café.

1.^a La fianza provisional será de 10 pesetas y la definitiva de 20.

2.^a El café que se suministra será tostado, de buena calidad, y en un todo igual á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Habas.

1.^a La fianza provisional será de 180 pesetas y la definitiva de 360 pesetas.

2.^a Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, exentas de las podridas y maleadas.

Son aplicables á este artículo las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes:

Bizcochos.

1.^a La fianza provisional será de 17,50 pesetas y de 35 la definitiva.

2.^a Los bizcochos serán tiernos é iguales en clase, tamaño y peso al de la muestra.

Leche de vaca.

1.^a La fianza provisional será de 225 pesetas y la definitiva de 450 idem.

2.^a La leche será de buena calidad, de vaca, y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria y en cantidad que le señalen los Directores.

3.^a Examinada con el lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15 grados centígrados una graduación superior á 29 grados.

El cronómetro de Chevaliere ha de marcar 9 ó 10 de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15 grados.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueran varios) el litro, decálitro, kilogramo ó quintal métrico, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1915.
P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.365

Juntas municipales del Censo electoral

DE MIRANDA

D. José Alvarez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el día de hoy, para la proclamación de candidatos á Concejales en las elecciones convocadas para el catorce del actual, fueron declarados electos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley Electoral, por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, en los distritos de este referido término, los siguientes:

Distrito primero

D. Serafin Florez Rivera.
Aniceto Gonzalez Río

Distrito segundo

D. Eduardo Tarrazo Garcia
Francisco Suarez Garcia

Distrito tercero

D. Emilio Alonso Feito.
Ramón Alvarez Valle
Celestino Garcia Arias
José Garcia Fernandez

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Belmonte, Noviembre siete de mil novecientos quince.—Fernandez. — V.º B.º —F. Valdés.

R. al núm. 4.431

DE LEITARIEGOS

D. José Rodriguez Riesco, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Leitariegos.

Certifico: Que en el acto de la proclamación de candidatos á Concejales celebrado hoy con motivo de la elección bienal ordinaria convocada, la Junta, cumpliendo lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la Ley, declaró por organo de su Presidente que quedaban proclamados y proclamó Concejales definitivamente elegidos por este distrito único, por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles á los señores siguientes:

D. Alonso Sierra Cosmen, del Puerto.

D. Joaquin Moncó Rodriguez, de Trascastro.

D. Cipriano Collar Rodriguez, de Brañas de Abajo.

Para que conste y en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 26 de Abril de 1909, y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá elección en el distrito expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Leitariegos á siete de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, José Rodriguez —V.º B.º—El Presidente, Manuel Menendez.

R. al núm. 4.430

D. José Rodriguez Riesco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Leitariegos.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día treinta y uno de Octubre último, han sido designados Adjuntos y Suplentes de la Mesa electoral de la Sección única, Distrito único de este término municipal, para las próximas elecciones de Concejales los señores siguientes:

Adjuntos: D. Jerónimo Tablado Rodriguez y D. Andrés Sierra Cosmen.

Suplentes: D. José Agudín Riesco y D. José Rodriguez Riesco.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente en Leitariegos á 1.º de Noviembre de 1915.—El Secretario, José Rodriguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Menendez.

R. al núm. 4.426

DE CANDAMO

D. Melanio Huerta Diaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día treinta y uno de Octubre último, fueron designados los siguientes Adjuntos y Suplentes para las mesas electorales de este concejo:

Distrito primero, Sección primera
Grullas.

Adjuntos: D. Faustino Gonzalez Gonzalez y D. José María Lopez Aguirre.

Suplentes: D. Fernando Cuiros Velazquez y D. Manuel Cañedo Calvo.

Sección segunda.—Llamero.

Adjuntos: D. Ramón Vega Lopez y D. Manuel Vega Aguirre.

Suplentes: D. José Fernandez Gonzalez y D. Pedro Fernandez Rodriguez.

Distrito segundo, Sección primera
San Román

Adjuntos: D. Francisco Valdés Valdés y D. Cesáreo Valdés Granda.

Suplentes: D. Manuel Lopez Barros y D. Félix Lopez Menendez.

Sección segunda.—San Tirso

Adjuntos: D. Benito Alonso Fernandez y D. Manuel Cuervo Velazquez.

Suplentes: D. Carlos Lopez Guerra y D. Romero Fernandez Lopez.

Para que conste, expido la presente en Grullas á cuatro de Noviembre de mil novecientos quince.—Melanio Huerta.—V.º B.º—El Presidente, Arturo Pelaez.

R. al núm. 4.374

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

D. José María Perez Lombán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de treinta y uno de Octubre último, designó los Adjuntos que se dirán, quedando por consiguiente la Mesa electoral que ha de presidir las próximas elecciones de Concejales constituida como sigue:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. José Antonio Lombán y Lombardero

Suplente, D. Ramón Freige Alonso

Adjuntos, D. Manuel Núñez Bermúdez y D. Celestino Pastur Riodre

Suplentes, D. Manuel Herrera Canel y D. Juan Gonzalez Garcia

Lo que se hace público á los efectos legales.

Santa Eulalia de Oscos, Noviembre 3 de 1915.—José María Perez.

R. al núm. 4.369

DE POLA DE SOMIEDO

D. Paulino Alvarez y Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Somiedo.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de ayer por la Junta municipal del Censo electoral, con

el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley, acordó nombrar Adjuntos y suplentes para las Secciones que forman este distrito, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Jenaro Cabezas Lopez y D. José Florez Marrón

Suplentes, D. Serafin Riesgo Rodriguez y D. Patricio Rodriguez Feito

Sección segunda

Adjuntos, D. Gabriel Alvarez Gonzalez y D. José Alvarez Menendez

Suplentes, D. Salvador Menendez Alonso y D. Saturnino Lorenzo Alonso

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, D. José Arnaldo Alvarez y D. José Calzón Garcia

Suplentes, D. Joaquin Sierra Garcia y D. Andrés Rodriguez Calzón

Sección segunda

Adjuntos, D. Manuel Alva Fidalgo y D. Agustín Alonso Lopez

Suplentes, D. José Suarez Gancedo y D. Manuel Tronco Fernandez

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Vicepresidente en Pola de Somiedo, á primero de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Paulino Alvarez.—V.º B.º—El Vicepresidente, Romero Menendez.

R. al núm. 4.370

DE SARIEGO

D. Francisco Cubillas Parajón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sariego.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día treinta y uno de Octubre último y en cumplimiento á lo que dispone el art. 37 de la vigente Ley Electoral, acordó designar Adjuntos y suplentes para la Mesa electoral de la Sección única del

distrito único de que se compone este término municipal en las próximas elecciones de Concejales que han de tener lugar el día catorce del corriente, á los señores siguientes:

Distrito único, Sección única

Adjuntos, D. Rosendo Arboleya San José y D. Francisco Rimada Montequín.

Suplentes, D. Robustiano Berros Diego y D. Dionisio Samartino Rodriguez.

Así resulta de la sesión á que me refiero.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Sariego, á cuatro de Noviembre de mil novecientos quince.—Francisco Cubillas.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Suarez.

R. al núm. 4.421

DE CASTRILLON

En la sesión celebrada el día de la fecha por la Junta municipal del Censo electoral de este término han sido proclamados Concejales con arreglo al artículo 29 de la vigente ley electoral los candidatos siguientes:

Por el Distrito segundo, D. Francisco Cuervo Fernandez y D. Manuel Alonso Alvarez.

Por el Distrito tercero, D. Adriano Garcia Fernandez.

Castrillon, 7 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, José Fernández.

R. al núm. 4.418

DE PROAZA

D. Pedro Alvarez Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que las elecciones de Concejales convocadas para el día 14 del actual no tendrán efecto en este concejo por ser el número de vacantes igual al de candidatos, conforme lo dispone el artículo 29 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedando los electores relevados de emitir su voto.

Proaza, 7 de Noviembre de 1915.
—Pedro Alvarez.

R. al núm. 4.381

—:—

DE MORCIN

Don Gaspar Rodriguez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Morcín.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de este día, teniendo en cuenta las alteraciones sufridas por defunción y cambio de vecindad de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este concejo, nombrados para el presente año y siguiente, acordó designar, en la forma prevenida, á los señores siguientes:

Para la Mesa única del primer Distrito, á D. Sebastián Alvarez Fernandez, Presidente, y D. José Palacio Palacio, suplente.

Para la única Mesa del segundo Distrito, á D. Pascual Alvarez, Presidente, y D. Pedro Rodriguez Cortina, nsplente.

Para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Presidente, en Morcín y Octubre 15 de 1915.—Gaspar Rodriguez.—V.º B.º—El Presidente. Antonio Garcia

R. al núm. 4.357

DE TARAMUNDI

Don José María Mendez Garcia, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Hago saber: Que esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral, designó como Adjuntos propietarios y suplentes, que en unión de sus respectivos Presidentes han de constituir las Mesas electorales en la próxima elección de Concejales, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Adjuntos: D. Manuel Magadán Alonso y D. Manuel Martinez Bermudez.

Suplentes: D. Avelino Loredó Lombardero y D. Manuel Lombardero Arruñada.

Distrito segundo. Sección única

Adjuntos: D. Javier Marqués Regodeseves y D. Antonio Marcos Navallo.

Suplentes: D. Manuel Lopez Quintana y D. José Benito Lopez Rodriguez.

Para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia, es la presente.

Taramundi y Noviembre 4 de 1915.—José María Mendez.

R. al núm. 4.375

DE RIOSA

Don Avelino Cabo Alvarez, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo en el día treinta y uno de Octubre último, han sido designados Adjuntos y suplentes de las dos Secciones del Distrito único de este término municipal para las próximas elecciones de Concejales, los señores siguientes:

Distrito único, Sección primera

Adjuntos: D. Esteban Alvarez Sariego y D. Francisco Alvarez Cabo.

Suplentes: D. Manuel Vazquez Otero y D. José Vazquez Otero.

Distrito único, Sección segunda

Adjuntos: D. Venancio Madera Martinez y D. Celestino Madera Garcia.

Suplentes: D. Tomás Llano y D. Gabriel Llano.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Riosa á 4 de Noviembre de 1915.—Avelino Cabo.—Visto bueno.—El Presidente, Vicente Sariego.

R. al núm. 4.372

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los señores Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por resolu-

ción de hoy, á instancia de D. Julian Garcia Menendez, para dar fé de los actos y operaciones electorales en el distrito de Quirós, en las elecciones que para Concejales han de tener lugar el día catorce del actual:

D. Fernando Garcia Sanz, de Caranga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.389

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ MARTINEZ, Manuel, domiciliado últimamente en la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, y en la actualidad ausente en ignorado paradero desde hace unos diez meses que se embarcó para la Isla de Cuba; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día diez del actual, y hora de las diez de la mañana, bajo las penas establecidas por la ley, con objeto de asistir como procesado á las sesiones del juicio oral y vista de la causa procedente del Juzgado de Avilés, seguida contra el mismo por disparo y lesiones.

4.353

Esc. Tip. del Hospicio provincial